



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

REF: (Apelación Sentencia). Nulidad de Registro Civil. Henry Ortiz Rodríguez contra Gloria Ilse Ortiz Malagón y Edgar William Ortiz Malagón. RAD. 11001-31-10-030-2018-00536-01

Por ser necesario para decidir de fondo, la suscrita Magistrada Sustanciadora haciendo uso de la facultad que prescribe el artículo 170 del Código General del Proceso¹, encuentra necesario incorporar como prueba los documentos que sirvieron como antecedente para la inscripción de los registros civiles objeto de este proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Novena del Círculo de Bogotá que de forma inmediata remita copia de los documentos antecedentes de la inscripción y que sirvieron de base para registrar el nacimiento de los señores Gloria Ilse Ortiz Malagón y Edgar William Ortiz Malagón bajo los seriales 00277022 y 00277021 (Notaría 9ª) fundamentalmente el registro de matrimonio de quienes figuran como sus progenitores: MERCEDES MALAGÓN LACHE DE ORTIZ y JORGE ORTIZ CURREA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Diecisiete del Círculo de Bogotá que de forma inmediata remita copia de los documentos antecedentes de la inscripción y que sirvieron de base para registrar el nacimiento del señor Edgar William Ortiz Malagón bajo el serial 55411622 el 6 de febrero de 2015, fundamentalmente el registro de matrimonio de quienes figuran como sus progenitores: MERCEDES MALAGÓN LACHE DE ORTIZ y JORGE ORTIZ CURREA.

TERCERO: Líbrense por secretaría las comunicaciones a que haya lugar para la efectividad de lo aquí dispuesto.

CUARTO: Una vez arriben a la secretaría los documentos requeridos, queden en traslado a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.

Notifíquese esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales inmediatamente a los abonados telefónicos y correos electrónicos registrados en el expediente.

Cúmplase,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

¹ "el Juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"

Firmado Por:

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c549e54601b7560f7d347af528f4202710069a71ffffe72d105113dbe3323682

Documento generado en 12/11/2020 04:52:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**